NÚMERO 176

Martes 24 de Julio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte. - Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gober nador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no su insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por linea.

PARTEOFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Julio de 1906.)

En la Gaceta de Madrid número 196, correspondiente al 15 de Julio de 1906, insértase lo siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Agosto de 1902, don Prudencio Pons Sánchez presentó querella ante el Juzgado correspondiente, por supuesto delito de estafa, contra el dependiente de consumos que ejercía de aforador de especies sujetas al impuesto en los muelles de la estación del Mediodía de esta Corte, exponiendo sustancialmente como hechos: que en 12 de Junio próximo anterior, al retirar de dichos muelles una partida de 22 pellejos de vino, la presentó al aforo, y se procedió por el indicado aforador al peso de los mismos; pero como le pareciera al querellante que á cada pellejo se le señalaba más peso que el que en realidad tenía, sin duda para cobrar mayor cantidad de dere-

chos, lo hizo observar y protestó, sin que sele hiciese caso; que cuando se habían pesado varios pellejos volvió á protestar, y entonces el aforador repesó dos de aquéllos, que resultaron con dos kilos menos cada uno; que protestó nuevamente, exigiendo el repeso de todos los ya pesados, negándose el aforador á ello, acabando de pesar á su gusto; que hecho así, y entregada la papeleta en que se hacía constar el peso y la liquidación, ante un vigilante y varias personas procedió á repesar el Pons con su propia romana todos los pellejos, resultando en su perjuicio una diferencia de 38 litros aproximadamente; que cargaron los pellejos en dos carros y bajo la inspección y vigilancia de la ronda de consumos, y por dentro del terreno de la estación se llevaron á la oficina ó fielato donde se hace el pago; y como allí formulase de nuevo la reclamación de que se rebajase del peso lo que se le había puesto de más, y no obtuviese resultado, pagó lo que se le exigía, recogiendo la correspondiente papeleta ó recibo, y se fué en busca de un romanero de la villa y de un Notario, en compañía de los cuales volvió á poco, verificándose el repeso y levantándose acta ante los mismos, el aforador, el fiel y otras personas, resultando de la operación 47 litros menos de lo anotado y cobrado por los dependientes del Resguardo; y que de los perjuicios que se le habían irrogadoconsideraba civilmente responsable al arrendatario de consumos:

Que admitida la querella, seguido y concluso el sumario, y hallándose la causa en la Audiencia en trámites de calificación, el Gobernador civil de la provincia de Madrid, á instancia de la Delegación de Hacienda de la misma, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal, fundándose: en que se trataba de una cuestión puramente reglamentaria entre un contribuyente y el arrendatario de consumos, y que la Administración era la llamada á dirimir estas cuestio-

nes, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, el cual terminantemente establece que serán resueltas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia; caso en el que se encontraba la responsabilidad que pudiera derivarse del error cometido por el mencionado aforador, pues aun en el caso de que se demostrara que aquél había procedido dolosamente, á la Administración correspondía indudablemente hacer en primer término dicha declaración; en que de lo expuesto se desprendía claramente la existencia de una cuestión previa de carácter esencialmente administrativo, y en que de la duplicidad de procedimiento administrativo y judicial que habría de resultar forzosamente de seguir las actuaciones pendientes en los Tribunales de justicia, podría darse el caso de recaer anticipadamente por parte de éstos un fallo opuesto y contrario al que hubiera de dictar la Administración de Hacienda:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando: que dada la índole de los hechos mencionados, el caso presente no podía estimarse comprendido en ninguna de las dos excepciones señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; porque si bien las cuestiones referentes al aforo de especies sujetas al impuesto de consumos son, por lo general, de carácter administrativo, cuando, como acontece en el caso actual, no versan sobre la tarifa aplicable ni sobre la forma o condiciones en que el aforo se realiza, sino que indican é implican la intención dolosa de defraudar los intereses del particular contribuyente, tales hechos y cuestiones no son materia que esté reservada á los funcionarios de la Administración, ni sobre los que deba decidir previamente ésta como fundamento del que dependa el fallo de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial,

insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo tercero del Real decreto ocho de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el artículo 24 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto de consumos, que dice: «Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas [por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones.—Si los interesados no se conforman con estas resoluciones, podrán entablar reclamación, en término de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia cuando la cuantía del asunto no exceda de 100 pese-

Considerando:

Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra un dependiente del Resguardo de consumos de esta Corte por supuesto delito cometido en el aforo de unos pellejos de vino:

2.º Que la operación del aforo tiene carácter esencialmente administrativo, y las cuestiones que de la misma puedan derivarse entre los contribuyentes y los arrendatarios del impuesto encajan dentro del precepto terminante comprendido en el artículo 24, citado, del Reglamento de 11 de Octubre de 1898:

3.º Que pendiente el asunto que ha dado origen á la presente competencia de resolución por parte de las Autoridades administrativas, en tanto las mismas no decidan si la operación de que se trata estuvo ó no bien practicada por el fiel, contra quien la denuncia se ha formulado, y hubo error ó dolo en el peso, determinando si la báscula o romana existente en el fielato se halla ó no debidamente contrastada por la propia Administración, es de todo punto evidente que existe por resolver en el presente caso una cuestión previa, cuya resolución habrá de influir en el fallo que en su día hayan de dictar los referidos Tribunales:

4.º Que se está, en su virtud, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de

Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis. -ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez. Real decreto-ocho de Septien-

> En la Gaceta de Madria, número 201, correspondiente al día 20 de Julio se halla inserto lo siguiente: DEVISSOT obia ny mo

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la aplicación de la Real orden de 16 de Febrero último, que, de acuerdo con el dictamen de ese Alto Centro de su digna presidencia, se concedió el ejercicio en España de la profesión de Agrimensor perito tasador de tierras á los que hubie an adquirido el título respectivo en los establecimientos oficiales de enseñanza de Cuba, Puerto Rico y Filipinas antes de cesar nuestro dominio en dichas colonias, y de conformidad con lo informado nuevamente por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, como complemento de dicha soberana disposición, que cuando la reválida del expresado grado de Agrimensor perito tasador de tierras se haya efectuado en los mencionados establecimientos oficiales, y antes también de la cesación de nuestra soberanía, puedan ejercer los interesados en nuestro país la profesión de que se trata, siempre que abonen al Estado los derechos que aqui rigieron para esa clase de títulos, y que se haga constar en é tos la correspondiente diligencia.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. - Madrid 17 de Julio de 1906. — Jimeno. — Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela ele-

menial de Industrias y Ballas Artes de Málaga, detada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditandolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la pubicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en copiar del yeso un detalle ornamental, de carácter bien definido, dibujado al claro y al oscuro, en el tamaño académico, y en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo.

Segundo ejercicio. Dibujar, en el plazo de diez días, á tres horas de trabajo, sin contar los dos de descanso, del modelo vivo, una figura humana, en tamaño académico, al claro y oscuro y con procedimiento libre.

Tercer ejercicio. Pintar del natural, y á la aguada, en un día, unas flores y follajes, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente.

Cuarto ejercicio. Con el enunciado de un motivo decorativo, artístico, industrial, sacado á la suerte de entre cinco que tendrá dispuestos el Tribunal, hacer una composición durante un tiempo que el Tribunal designará, y no podrá exceder de ocho horas, sin que los opositores puedan salir del local.

Quinto ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva y otras dos de Anatomia artística, sacadas à la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal y se dará á conocer á los opositores ocho dias antes de comenzar el primer ejercicio.

Sexto y último ejercicio. En presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará, por escrito, sus conocimietos sobre el indicado estilo en parti ular, en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Marcos Fernández Parejo, por lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta por el precio de su !

tasación, las fincas embargadas, que no cubran las dos terceras partes á dicho procesado, que al final se describen, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Agosto próximo á las once, con las formalidades legales; previniendo á los licitadores que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que la casa se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre del procesado, mas no así la cuadra, por lo que los licitadores deberán proveerse de título de esta última á su costa.

Dado en Trujillo á dicz y nueve de Julio de mil novecientos seis.—Otón Peñuelas Laguna.— Por su mandado, Norberto Rodriguez.

Fincas que se subastan

Ptas. Cts.

Una casa en el arrabal Huertas de Animas de esta ciudad al barrio Santo, sin número, compuesta de tres pequeñas habitaciones; mide trece metros de fachada por seis próximamente de fondo, y linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Alvarado Moreno; izquierda, con otra de Miguel Moreno Cogollo, y por las traseras, con casa de Manuel Montoya y José Chamorro; tasada en doscientas ochenta pese-

Una cuadra en el mismo arrabal y barrio, que mide de fachada cuatro metros por cuatro de fondo, siendo la figura triangular, y linda por la derecha entrando, con corral de Matías Alvarado Donaire; por la izquierda, con cuadra de Manuel Montoya, y por las traseras, con cercas llamadas de la Plaza, tasada en cincuenta y tres pesetas.

Total.. Trujillo, fecha ut supra.

HERVÁS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que el día veinte de Agosto próximo venidero y hora de las once tendra lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de las fincas que se diran, embargadas al señor Alcalde de Marchagáz don Modesto Puerias Puertas para hacer efectiva la multa que le ha ido impuesta por el señor Gobernador civil de la provincia en veintisiete de Marzo del año último.

Para la subasta se tendrán presentes las siguientes disposiciones.

Primera. No se admitirán posturas

de la tasación.

Segunda. Todo licitador depositarà previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad i ual al diez por

ciento de la tasación de las fincas. Tercera. No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas objeto de la subasta.

Lo que se anuncia por si alguna persona desea tomar parte en la licitacion.

Dado en Hervás á diez y siete de Julio de mil novecientos seis. - Angel Vergara. -- El Escribano, Emiliano Campo.

Fincas.

Una cuartilla de

Primera.

Ptas. Cts.

terreno poblada de olivos, al sitio denominado Rolacierva; que linda por Este, Felipa Sánchez; Sur, Sinforiano Puertas; Oeste, Justo Fuertas, y Norte, Manuel Puertas, tasada en 150 Segunda. Una cuartilla de terreno también poblada de olivos al mismo sitio; que linda por Este, Felipa Sánchez; Sur, Oeste y Norte, Justo Puertas, ta-Tercera. Media fanega de terreno poblada de olivos, al mismo sitio; y linda por Este y Norte, Manuel Puertas; Sur, Rafael Puertas, y Oeste, Cipriano Puertas, tasada en.... 200

término de Marchagáz.

Estas fincas están enclavadas en

ALCALDIAS

SERRADILLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1906, formado por el Secretario que suscribe para su publicación en el Boletin Oficial en cumplimiento á lo prevenido en el articulo 100 de la Ley municipal y 33 del Regiamento de 14 de Junio de 1905.

Ordinaria del día 1.º de Abril

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales se abrió la sesión á las diez en punto y previa lectura se apró el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó comisionar á don Nicolás Díaz para que pase à Plasencia à ingresar el contingente carcelario.

Se acordó pagar de imprevistos los premios que se repartan á los niños de las escuelas públicas en los próximos exámenes.

Se acordó nombrar peritos para tasar las fincas que ha de ocupar en este término el camino vecinal en construción á los señores don Francisco Alonso Alvarez y don Juan de la Cruz Blázquez.

Se acordó que se dé una gratificación de 50 pesetas á Manuel Alonso González por haber matado un lobo.

Se acordó dar un socorro de 6 pesetas á Santiago Real Ruoio, y otro de 14 á Celestino Bravo y á Valentín Vázquez para que vayan á los Baños de Montemayor.

Y se levanto la sesion.

of the care are

Ordinaria del día 22

A la hora prefijada y bajo la presi-

Ministerio de Cultura 2010

OJMUSE

HOTOLIAN (

destab

i kegumento

dencia del señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales se abrió la sesión y aprobó el acta de la anterior previa lectura de la misma.

Lu go se acordó que se abonen 16 pesetas á Lucas Rodrigo por jornales invertidos en la dehesa Centenillo de estos propios.

Tambien se acordó que se compren para el Juzgado y se paguen de imprevistos dos tomos que contienen las leyes civiles y criminales de España.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 6 de Mayo

Abierta le sesión á las diez en punto por el señor Alcalde don Nicolás Diaz Morales y aprobada el acta de la anterior, se aprobó también el expediente de partidas fallidas por cédulas personales que ha presentado el recaudador.

Se acordó que se arriende en subasta pública por un año la carnicería vieja.

Se acordó contribuir con la suma de 5 pesetas para el álbum que se re gala á SS. MM. con motivo de su enlace.

Se acordó el pago de la expropiación de 24 fincas que ha de ocupar el camino vecinal en construcción que conduzca desde esta villa á la estación de Miravel.

También se acordó aprobar las listas de jornales invertidos en la obra del Cementerio desde el 2 al 28 de Abril, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 13

A la hora prefijada se abrió la sesión presidida por el primer Teniente don Francisco Recuero Mateos y se aprobó el acta de la anterior.

Se ac adó á instancia de don Florentino Recuero, y previo informe de la Junta pericial, que se amillaren á nombre de doña Petra Ropero, esposa del recurrente, tres fincas rústicas que figuraban indebidamente á nombre del primero.

Luego se acordó que se trasmita en el Registro Fiscal las fincas urbanas á nombre de don Francisco Fernández Sánchez la casa número 46 de la calle de la Enfermería y á nombre de don Juan Salustiano Melchor la mitad dividida de la casa número 2 de la calle del medio y del tinado número 5 de la misma calle y la casa número 22 de la calle del Airo, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 27

A las diez en punto bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicolás Diaz Morales se abrió la scsión y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el apéndice al amillaramiento que ha formado la Junta pericial para el año 1907 y que se exponga al público por quince días para oir reclamaciones.

Se acordó que se dé un socorro de 13 pesetas al vecino Pedro Nolasco por estar enfermo, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 3 de Junio

A la hora prefijada se abrió la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales y se aprobo el acta de la anterior.

A petición de la Junta de Sanidad se acordó proceder á la limpieza de las calles y callejas que conducen á esta villa, cegar varias pedreras que son otros tantos focos de infección.

Se acordó quedar enterada y conforme la Corporación con los acuer-

dos tomados por la Comisión liquidadora de la Comunidad Sexmo de Plasencia en los días 15, 16 y 17 de Mavo último.

Luego se acordó que se dé un socorro de 13 pesetas á Benito Fernández Antón, por hallarse enfermo.

Dada cuenta de un telegrama del señor Gobernador civil de la provincia participando el atentado cometido contra SS. MM. el día 31 de Mayo, se acordó protestar enérgicamente contra el mismo, que se haga constar en acta el sentimiento por las víctimas causadas, asi como su satisfacción por haber resutado ilesas SS. MM.

Por último se acordó aprobar las listas de jornales y recibos de materiales invertidos en las obras del Cementerio en las semanas del 30 de Abril al 12 de Mayo, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicolás Díaz Morales se abrió la sesión á las diez en punto y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó acotar el Egido para toda clase de ganado mientras duren las eras en el mismo.

Se acordó dar un socorro de 13 pesetas á Juan Alvarez Samaniego por hallarse enfermo.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos hechos en subir el barco de arriba que fué arrastrado por la corriente del río Tajo.

Se acordó dar una gratificación de 50 pesetas á Lope Cardador por haber cogido una cría con cinco lobeznos.

Por último se acordó que se dé un socorro de 5 pesetas á Eulogia Cardador para comprar un específico, y se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Serradilla 8 de Julio de 1906.—El Secretario, Heliodoro Vega.

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Terminado por la Junta repartidora el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes de este término puedan hacer en su contra las reclamaciones que les intereses, trascurrido el cual sin haberlo verificado no será admitida ninguna.

Casas de Don Gómez 18 de Julio de 1906 —El Alcalde, Faustino Rodríguez.

VALDEHÚNCAR

Reparto de consumos

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho díahábiles, á contar desde el siguiens te al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, entablar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que después no se oirá ninguna por justa que sea.

Valdehúncar 17 de Julio de 1906.

— El Alcalde, Félix González.

DEPOSITARÍA

DE FONDOS MUNICIPALES

MALPARTIDA DE CACERES

Segundo trimestre de 1906

CUENTA del segundo trimestre del año de 1906, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE-CUENTA DE CAJA

MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE	THE PERSON NAMED IN COLUMN	-		ned to dissent the se		
					Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del	trimestre	anterio	r	. Histor	11276	
ingresos en el trimestre de esta cu	uenta				7126	91
		CAR	GO		18403	38
ata por pagos verificados en igu	al trimest			And the second of the second of	10030	72
Existencia en mi poder para el tr	imestre qu	e sigue		toma?	8372	66
	. 0				Mb.	ntenadi
SEGUNDA PARTE-	CHENT	'A POI	2 CONC	FPTC	19	
SEGUNDA PARTE	-COENT	AIO	i conc	151 1 0	,3	
	60				- Sammer	_
	Saldo del trimest	re Co	Operacion	PC	Total de las ope	
	anterior	line.	realizada	-	raciones	
9 5 p	or operacio	nes	en este	- SEC. 1	hasta este	
	realizadas	F-10	trimestre	MINER	trimestre	
	9_					
	Pesetas.	(12)	Pesetas.		Pesetas.	
5		1 = 1			4.	
THEODESCO		- panered journal				
INGRESOS	9	James A		10	9 8	
I Propios	3 >		180	93	180	93
2 Montes	*	(3)	*		*	
3 Impuestos	48	93	41	.80	90	73
4 Beneficencia	0,	generally and	,	Been	mental *	
5 Instrucción pública	2 3	See !			*	
6 Corrección pública	0		7783	28	TOTEA	Т 2
7 Extraordinarios	8771	75	1782	38	10554	13
8 Resultas	17247	IO			1/24/	1.0
o Recursos legales para cu-		Contract of the Contract of th		100,000	-Sicones	
brir el déficit	8 3		5121	50	5121	50
II Reintegros	*	1			THE REAL PROPERTY.	
		100				
Cargo	26067	78	7126	61	33194	39
		Servering		200	antels.	
PAGOS				ECHARACE.		
X Z Z Z		(4)			APPLICATION .	
1 Gastos del Ayuntamiento	1391	97	2149	1000	3541	43
2 Policía de Seguridad	3	protoced	255	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	255	
3 Policia Urbana y Rural	302		. 81	25		25
4 Instrucción pública	37	50	187	50	225	25
5 Beneficencia	1169	25	1154	25	9617	49
7 Corrección pública	\$9593 14	50	197	59	212	00
8 Montes	91	25	91	25	182	50
9 Cargas	1513	15	5698	12	7211	2
10 Obras de nueva construc-	111111	land.				
cién	>	6.3	>	BOTO BOOM	>	
II Imprevistos	678	15	192	30	870	4
12 Resultas	3	120	*	Contract of the last of the la	*	
Ta Aparlication	*		76.	The same of the sa	4	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

14791 01

10030 72

24821 73

Data

En Malpartida de Cáceres á 30 de Junio de 1906.—El Depositario, Juan Carrasco.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Malpartida de Cáceres à 30 de Junio de 1906.—El Regidor Interventor, Joaquín Jimenez.—El Secretario, Pedro Gutiérrez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan García.

OBLIGACIONES

the loss hours de est contadoria de mandre 1006 - Fl Regidor Intervente de de de 1006 - Fl Regidor Intervente de de 1006 - Fl Regidor Intervente de de 1006 - Fl Regidor Sebretario Pedro Cutiuraz - V. B., el Alcaldo, de des de de de 1006 - Fl Regidor de 1006 - F

de 30 de Fulio de 1904.-

Tue vinde el Depositario que vertification an In Caja de

Relación número

de ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el dia t. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

-Concepto rupo primero.--

as de los libras de es

And the state of the state of the

Relación

GUERR ERIO MINI

ENTEDATA		1	1	1				
la reclamación en las oficinas del Estado	PERIODO	Número d ción de cede el		Número de acre		CLASE	ORGANISMO LIOLIDADOR	IMPORTE
Ño	A QUE SE REFIERE EL CPEDITC	e la rela- que pro- crédito.	del que crédita relación	ie orden edores		Ó CATEGORÍA		Pesetas
Hatt	Junio a Agosto 95.		- 00 - 00	8	Conancio Pérez López	Soldado	Idem id Evnedicionario Ralaaraci	26 26
DI.	Septiembre à Diciembre		6	16	Juan Mora Molano	Idem	m. 4T. (Cuba)	no
Con	Junio á Diciembre 95		IO	02	Teodoro García Carrasco	Idem	t	
	Junio à Septiembre 95		11	93	Mariano Fernández Arribas.	Idem		00
510	Junio 95 à Agosto 96	1345	12	94	lano	Idem.		11 80
, LU	Septiembre 96 à Septiembre 97		13	95	Manuel Benegas Blanco	Idem		114 2
1	Septiembre 96 à Marzo 97	i.	14	96	José Rodrigo Martín.	Idem		120
6.7	Octubre 95 a Noviembre 98		15	07	ncabo	Idem		101
T	Junio 91 à Diciembre 98		. JI	98	o André	Idem		674
	Octubre 95 à Septiembre 96		20	66	Greño Ilza	Cabo		0/0
897 E	Enero à Mayo 96	1346	I	100	Grau Dom	Soldado	Idem id del hatallón Cazadores de	167 0
	a	•	da.	IOI	oreno]	Idem	stro nim 4 (Cuba)	281
	á h		.3	102	Valero Gil Pablo	Idem	t t	167 8
			4	103	Ramón Ros Pianas	Idem		101
	á Octubre 97		v	104	Manuel Expósito Expósito	Idem		172 00
	6 16		9	105	José Sacrista Julia	Idem		135
900 E	a Septiembre 97		7	901	Francisco Vives Carreras	Idem		264 76
900 F	97 t Octubre 98		00	101	Escolástico Rovo Mestres	Idem		+ 0
	a Septiembre 97		6	108	n Arist	Idem		200
		110	11	100	tín	Idem		0 5
	Enero à Noviembre 97		12	011	ómez Ramírez	Idem		1 0
902 I	Idem	i i	15	III	Hinoio	Idem		455
902 E	Enero 97 à Enero 98		SI.	112	ote	Idem		200
903 E	Enero 07 a Diciembre 08		1		Loca Amietin Dianellas			300

25 33

(CONTINUARA.

lodo conforme con los asien-